Bogotá D.C.

Señora
MARÍA BETTY PUERTO DE RIAÑO
Dirección: Calle 10 Sur No. 9-21, Oficina 401
Teléfono: 3125377388
Correo electrónico: licenciasrandall@gmail.com
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta al radicado en la SDA 2026ER20740. Consulta sobre afectación del predio en la Kra 1 A No. 32 – 69 – Localidad de Santa Fe.

Cordial saludo, respetada Señora María Betty:

La Secretaría Distrital de Ambiente, Subdirección de Biodiversidad- SBio, recibió el radicado del asunto por medio del cual se solicita:

«(…) Se me informe:
1. *Si el predio cuenta con alguna afectación urbanística, ambiental o de otra índole, derivada de su localización dentro de la franja de adecuación de la Reserva Forestal Bosque Oriental.*
2. *Si, previo a la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, es necesario adelantar algún trámite, concepto, permiso o autorización ante esa Secretaria u otra entidad distrital, ambiental o nacional.*

(…)».

Al respecto, precisamos que la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental competente con jurisdicción dentro del perímetro urbano del Distrito Capital según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y sobre su solicitud de información tenemos:

1. LOCALIZACIÓN

El lote objeto de consulta, se localiza en el área urbana de Bogotá D.C., según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, «*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá»* se identifica con la siguiente información: (Ver ***Imagen 1*** y ***Tabla 1***).

Tabla 1*. Localización del lote objeto de consulta.*

Localidad (*)	03 – Santa Fe
UPZ (*)	92 – La Macarena
UPL	23 – Centro Histórico
Barrios	8104 – La Perseverancia

Dirección	Carrera 1 A No. 32 - 69
CHIP	AAA0087JDEP
Identificador único de lote - BARMANPRE	008104039027

(*) Información a partir de lo establecido en los artículos 9 y 10, y el parágrafo 2 del artículo 490 del Decreto Distrital 555 de 2021.

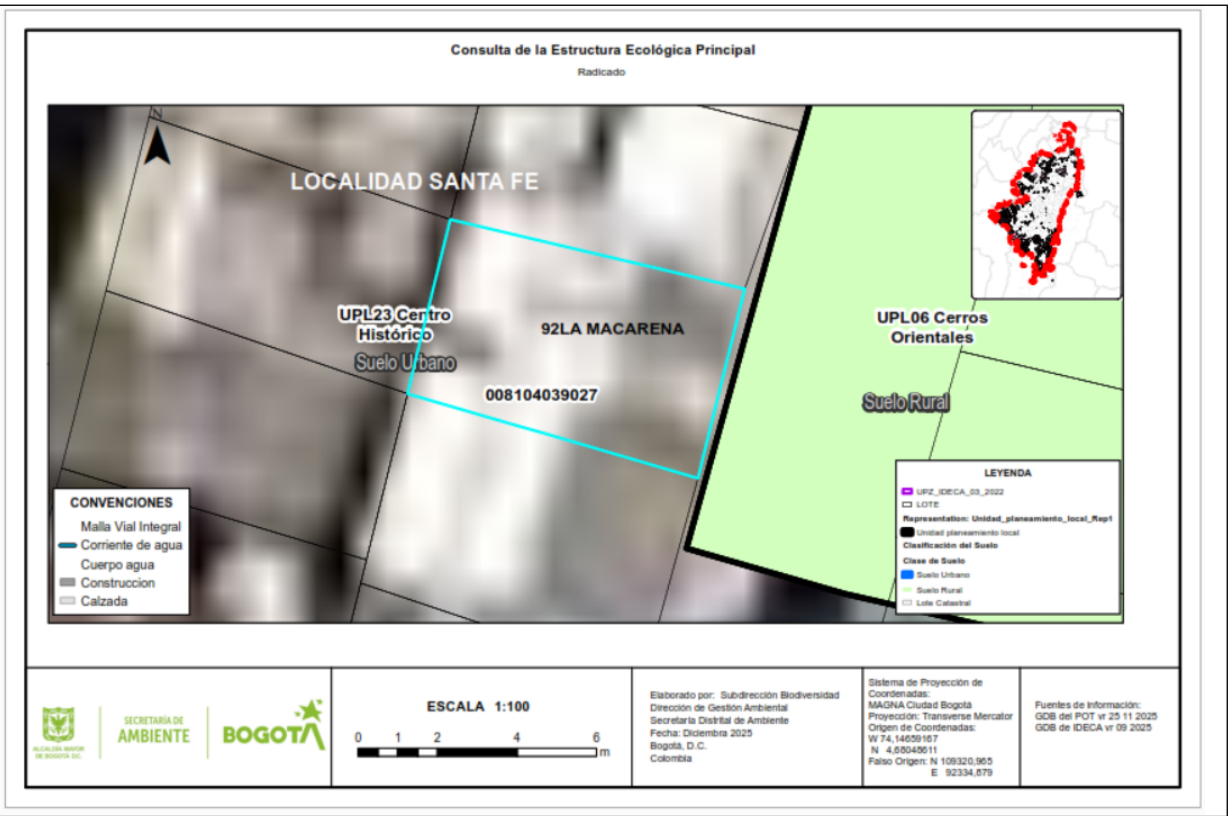


Imagen 1. Localización del lote con identificador único 008104039027 en suelo urbano del Distrito Capital.
Fuente: SB, SDA 2026; GDB IDECA V09 2025-SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.

2. SUPERPOSICIÓN CON ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL – EEP O CON DETERMINANTES AMBIENTALES

La Subdirección de Biodiversidad, desde su competencia, informa que una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, con respecto al lote identificado con CHIP catastral AAA0087JDEP, se encontró que, actualmente, presenta superposición total en suelo urbano con el área de consolidación de Borde Urbano de la Franja

de Adecuación de Cerros Orientales, adoptada mediante Resolución número 0463 del 14 de abril de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial *«Por medio de la cual se redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá»*, ***Imagen 2***.

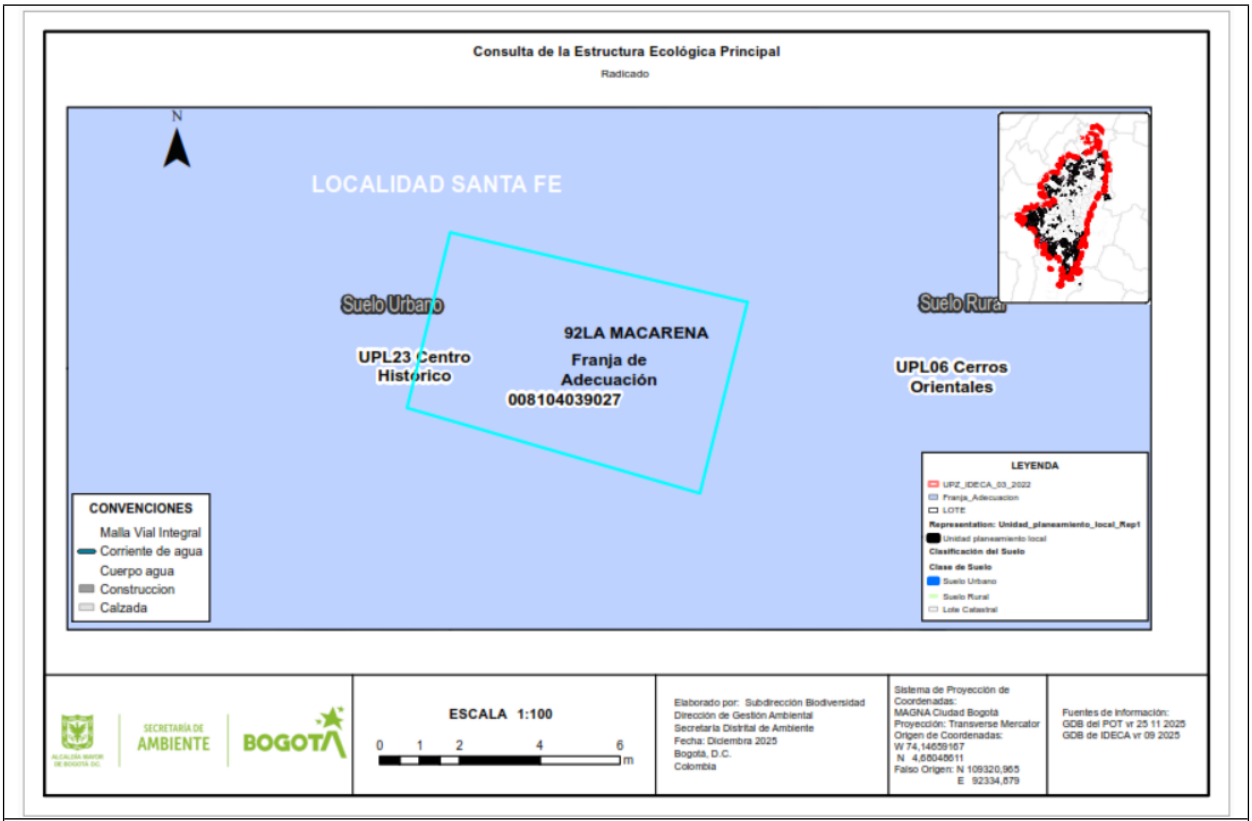


Imagen 2. Localización del lote con identificador único 008104039027 con respecto al área de consolidación de Borde Urbano, Determinante Ambiental. **Fuente:** SB, SDA 2026; GDB IDECA V09 2025 - SDP- GDB POT V 29/01/2026 Decreto Distrital 555 de 2021.

Es necesario indicar que, la Franja de Adecuación está conformada por dos zonas: El Área de Ocupación Público Prioritaria y la Zona de Consolidación de Borde Urbano; establecidas por la Resolución No. 0463 del 14 de abril de 2005 *«Por medio de la cual se redelimita la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, se adopta su zonificación y reglamentación de usos y se establecen las determinantes para el ordenamiento y manejo de los Cerros Orientales de Bogotá».*

Teniendo en cuenta esto último, es de precisar que el lote objeto de consulta se localiza dentro de la Zona de Consolidación de Borde Urbano, Determinante Ambiental y NO dentro de la zonificación del Área de Ocupación Publico Prioritaria de la Franja de adecuación -AOPPFA la cual se halla reglamentada por el Decreto 485 de 2015 *«Por el cual se adopta el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación».*

Como resultado de lo anterior, de manera atenta se aclara que, de acuerdo con lo dispuesto en el fallo del Consejo de Estado del 5 de noviembre de 2013 proferido dentro del expediente 25000232500020050066203, corresponde a las Curadurías Urbanas solicitar ante las autoridades ambientales competentes el concepto ambiental de evaluación sobre las posibles afectaciones al recurso hídrico y a la biodiversidad cuando los proyectos de loteo para construcción de vivienda, se encuentran localizados en la Franja de Adecuación de Cerros Orientales, dado que el pronunciamiento para los trámites de licencias urbanísticas se genera mediante acta conjunta de las Autoridades Ambientales (CAR - SDA).

Es de anotar que, una vez el propietario del lote o su apoderado, inicie el trámite de licenciamiento ante la curaduría urbana, ésta deberá solicitar el pronunciamiento del caso a las Autoridades Ambientales, tal y como se indica en el párrafo anterior, de ser el caso.

Así las cosas, se envía copia de esta respuesta a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, para que, desde su ámbito de competencia y jurisdicción, y en caso de ser requerido, se pronuncie frente al particular.

Para el lote objeto de consulta, respecto al uso del suelo y cualquier desarrollo que se pretenda proponer o llevar a cabo, se deberá garantizar el cumplimiento de las acciones, actividades, restricciones y en general las obligaciones establecidas en los instrumentos de planeación ambiental, urbana y normatividad vigente aplicable.

También es de anotar que **las consideraciones contenidas en este documento no constituyen permiso ni autorización ambiental y únicamente aplican para el lote objeto de consulta**.

En los anteriores términos, esta Secretaría Distrital de Ambiente da respuesta de forma clara y congruente a su solicitud, y está atenta a cualquier requerimiento de información relacionado con la misma; para el efecto podrá comunicarse al teléfono (601) 3778914 o al correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

IVAN DARIO MELO CUELLAR
SUBDIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD

Anexo: Radicado SDA 2026ER20740

Con copia: **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.**
Dirección: Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60 - 50, Centro Empresarial Gran Estación, Costado Esfera - Pisos 6 y 7.
Conmutador:(601) 5801111.
Correo electrónico: sau@car.gov.co
Bogotá, D.C.

Proyectó: OSCAR HUMBERTO GOMEZ ROMERO
Revisó: WILSON CHAPARRO SANCHEZ

Aprobó: IVAN DARIO MELO CUELLAR